



JL

**MODIFICACIÓN No 10 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NUMERO 389 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"- ICETEX, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN. ADHERIDOS: LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL**

<b>CONVENIO</b>	CONVENIO MARCO N° 389 DE 2013 MEN / 2013-0141 ICETEX Y ADHESION EFECTUADA MEDIANTE OTROSÍ N° 01 DE ADHESIÓN / CONV. 3346 SED
<b>PARTES</b>	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.  INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" (ICETEX).  UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA.  SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL.
<b>OBJETO</b>	CONSTITUIR EL FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX- Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS; CON EL FIN DE OTORGAR CRÉDITOS EDUCATIVOS DE PREGRADO EN RESPUESTA A LO ORDENADO POR LA LEY 1448 DE 2011 "POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Entre los suscritos a saber: por una parte, **JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.054.575, actuando en calidad de Viceministro de Educación Superior (E), de conformidad con la Resolución No. 15479 del 18 de diciembre de 2019 y Resolución No. 13611 del 9 de diciembre de 2019 y facultado para contratar conforme a lo señalado en la Resolución 002 del 2 de enero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución 0859 de 28 de enero de 2019, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, con NIT No. 899.999.001-7 y quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por otra parte, **JUAN PABLO SIERRA FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.007.021 de Bogotá, quien en calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX encargado, nombrado mediante Resolución No. 1180 del 3 de octubre de 2019 y posesionado mediante Acta No. 036 del 7 de octubre de 2019, facultado para suscribir el presente documento de conformidad con el numeral 1º del Artículo Sexto de la Resolución N° 0662 del 10 de mayo de 2018 modificado y adicionado por el artículo 2 de la Resolución 0791 del 28 de mayo de 2018, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICO EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX**, por otra parte, **JUAN FELIPE ACOSTA PARRA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 80.117.601 en calidad de Secretario General (E), encargado mediante Resolución 3611 del 18 de diciembre de 2019, facultado para contratar de conformidad con la Resolución 126 del 31 de enero de 2018, quien actúa en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, quien en adelante se denominará **LA UNIDAD**, por otra parte, **CESAR MAURICIO LÓPEZ ALFONSO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.033.407, actuando en calidad de Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría de Integración Interinstitucional, mediante nombramiento ordinario otorgado con Resolución No. 0607 del 11 de marzo de 2019 y Acta de Posesión No. 448 del 11 de marzo de 2019, debidamente facultado para contratar de conformidad con la Resolución No. 1165 del 27 de junio de 2016, quien actúa en nombre y representación de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** y por otra parte, **JUAN CARLOS MALAGON BASTO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.186.585, en calidad de Subsecretario



**MODIFICACIÓN No 10 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NUMERO 389 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"- ICETEX, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN. ADHERIDOS: LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL**

Corporativo de la Secretaría General de la Alcaldía mayor de Bogotá D.C, nombrado mediante Resolución 463 del 4 de octubre de 2016, posesionado mediante Acta No. 123 del 4 de octubre de 2016, facultado para contratar mediante Resolución 206 del 19 de mayo de 2017, quien actúa en nombre y representación de la **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – OFICINA DE LA ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN**, hemos acordado suscribir la presente modificación de acuerdo con la justificación sustentada por el supervisor del convenio mediante estudio previo EP-2019-1527. Modificación que se regirá por las siguientes cláusulas:

<b>CLÁUSULA PRIMERA ADICIÓN DEL VALOR DEL CONVENIO:</b>	<p>Adicionar al Convenio No. 389 de 2013, con cargo a los recursos del Ministerio de Educación Nacional, la suma de <b>DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS UN PESO M/CTE. (\$2.659.011.501)</b>.</p> <table border="1"><thead><tr><th colspan="2">HISTORICO DEL VALOR DEL CONTRATO</th></tr></thead><tbody><tr><td>VALOR INICIAL</td><td>\$ 33.484.267.627</td></tr><tr><td>MODIFICACIÓN UNO (1)</td><td>\$ 5.000.000.000</td></tr><tr><td>ADICIONAL 2</td><td>\$ 28.484.000.000</td></tr><tr><td>MODIFICACIÓN DOS (2)</td><td>\$ 2.000.000.000</td></tr><tr><td>ADICIONAL 3</td><td>\$ 15.000.000.000</td></tr><tr><td>MODIFICACIÓN TRES (3)</td><td>\$ 2.000.000.000</td></tr><tr><td>ADICIONAL 4</td><td>\$ 10.420.252.624</td></tr><tr><td>MODIFICACIÓN CUATRO (4)</td><td>\$ 2.000.000.000</td></tr><tr><td>ADICIONAL 5</td><td>\$ 1.581.359.899</td></tr><tr><td>MODIFICACIÓN CINCO (5)</td><td>\$ 6.000.000.000</td></tr><tr><td>MODIFICACIÓN SEIS (6)</td><td>\$ 2.846.214.191</td></tr><tr><td>MODIFICACIÓN SIETE (7)</td><td>\$ 2.900.000.000</td></tr><tr><td>MODIFICACIÓN OCHO (8)</td><td>\$ 5.500.138.991</td></tr><tr><td>MODIFICACIÓN NUEVE (9)</td><td>\$ 1.200.000.000</td></tr><tr><td><b>ESTA ADICIÓN</b></td><td><b>\$ 2.659.011.501</b></td></tr><tr><td><b>VALOR ACTUAL</b></td><td><b>\$ 121.075.244.833</b></td></tr></tbody></table> <p>Para todos los efectos legales y contractuales, el valor total del convenio asciende a la suma de <b>CIENTO VEINTIÚN MIL SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$121.075.244.833)</b>.</p>	HISTORICO DEL VALOR DEL CONTRATO		VALOR INICIAL	\$ 33.484.267.627	MODIFICACIÓN UNO (1)	\$ 5.000.000.000	ADICIONAL 2	\$ 28.484.000.000	MODIFICACIÓN DOS (2)	\$ 2.000.000.000	ADICIONAL 3	\$ 15.000.000.000	MODIFICACIÓN TRES (3)	\$ 2.000.000.000	ADICIONAL 4	\$ 10.420.252.624	MODIFICACIÓN CUATRO (4)	\$ 2.000.000.000	ADICIONAL 5	\$ 1.581.359.899	MODIFICACIÓN CINCO (5)	\$ 6.000.000.000	MODIFICACIÓN SEIS (6)	\$ 2.846.214.191	MODIFICACIÓN SIETE (7)	\$ 2.900.000.000	MODIFICACIÓN OCHO (8)	\$ 5.500.138.991	MODIFICACIÓN NUEVE (9)	\$ 1.200.000.000	<b>ESTA ADICIÓN</b>	<b>\$ 2.659.011.501</b>	<b>VALOR ACTUAL</b>	<b>\$ 121.075.244.833</b>
HISTORICO DEL VALOR DEL CONTRATO																																			
VALOR INICIAL	\$ 33.484.267.627																																		
MODIFICACIÓN UNO (1)	\$ 5.000.000.000																																		
ADICIONAL 2	\$ 28.484.000.000																																		
MODIFICACIÓN DOS (2)	\$ 2.000.000.000																																		
ADICIONAL 3	\$ 15.000.000.000																																		
MODIFICACIÓN TRES (3)	\$ 2.000.000.000																																		
ADICIONAL 4	\$ 10.420.252.624																																		
MODIFICACIÓN CUATRO (4)	\$ 2.000.000.000																																		
ADICIONAL 5	\$ 1.581.359.899																																		
MODIFICACIÓN CINCO (5)	\$ 6.000.000.000																																		
MODIFICACIÓN SEIS (6)	\$ 2.846.214.191																																		
MODIFICACIÓN SIETE (7)	\$ 2.900.000.000																																		
MODIFICACIÓN OCHO (8)	\$ 5.500.138.991																																		
MODIFICACIÓN NUEVE (9)	\$ 1.200.000.000																																		
<b>ESTA ADICIÓN</b>	<b>\$ 2.659.011.501</b>																																		
<b>VALOR ACTUAL</b>	<b>\$ 121.075.244.833</b>																																		
<b>CLÁUSULA SEGUNDA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</b>	<p><b>VIGENCIA 2019</b></p> <p>El valor de este Convenio se cancelará con recursos provenientes del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, vigencia 2019 de acuerdo con el siguiente CDP:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>CDP 189819 Unidad Ejecutora 22-01-01 MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL, Posición Catálogo del Gasto C-2202-0700-47-0-2202007-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES-SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR O TERCIARIA-APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVÉS DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA NACIONAL, fuente: Nación recurso: 11 Situación CSF por valor <b>DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS UN PESO M/CTE (\$2.659.011.501)</b> de los cuales se utilizará la</li></ul>																																		



**MODIFICACIÓN No 10 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NUMERO 389 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"- ICETEX, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN. ADHERIDOS: LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL**

	<p>cifra a adicionar en este insumo.</p> <p><b>RECURSOS SALDOS FONDOS:</b></p> <p>La Ley 1940 de 2018, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019 ordena en su artículo 116, que: "RECURSOS DE LA NACIÓN TRANSFERIDOS A ICETEX. Cuando el Icetex tenga excedentes en las cuentas provenientes de recursos girados por la Nación para atender el subsidio de tasa de interés, u otros saldos disponibles en los fondos administrados aportados por el Ministerio de Educación Nacional, podrán ser aplicados a partir de la sanción de la presente Ley, en las obligaciones que el Icetex haya adquirido con el mismo fin, para financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos de créditos educativos".</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, según lo certificado por el ICETEX el saldo disponible del código contable 121921 asciende a \$8.360.637.980, serán trasladados y aplicados a este convenio para la adjudicación de nuevos créditos condonables.</p>
<b>CLÁUSULA TERCERA DESEMBOLOSO DE LOS RECURSOS QUE SE ADICIONAN:</b>	<p>El valor de la presente adición se desembolsará al ICETEX, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Un único desembolso por valor de <b>DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2.659.011.501)</b> contra lista de espera de la convocatoria 2020-1 y hasta agotar la disponibilidad del recurso adicionado.</li></ul> <p>Con la presentación de la cuenta de cobro correspondiente, se adjuntará la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la supervisora del convenio y la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensiones, ARL y de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.</p> <p>EL ICETEX, en cumplimiento de la Ley 1488 de 2011, no cobrará gastos de administración, dado que allí se genera obligaciones con el grupo focal por parte de la entidad.</p> <p>Los desembolsos estarán supeditados a la apropiación presupuestal y se realizarán según disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, de EL MINISTERIO que apruebe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>
<b>CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:</b>	Quedan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.
<b>CLAUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:</b>	El presente documento requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución del correspondiente registro presupuestal.

Como constancia y de conformidad con su contenido, se suscriben cinco (5) originales para las partes, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día

27 DIC 2019



MODIFICACIÓN No 10 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NUMERO 389 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"- ICETEX, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN. ADHERIDOS: LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

ICETEX

JUAN PABLO SIERRA FORERO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL  
A LAS VÍCTIMAS

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

JUAN FELIPE ACOSTA PARRA

CESAR MAURICIO LOPEZ ALFONSO

SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

JUAN CARLOS MALAGÓN BASTO

Revisó	Carolina Herrera Ramírez - Líder del proceso Contractual -ACDVRP - Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá.
Revisó	Carolina Pinzón Ayala - Asesora Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá
Aprobó:	Gustavo Alberto Quintero - Alto Consejero para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación <i>Quintero</i>
Aprobó:	Luz Marina Fonseca Avella - Directora de Contratación (E) / Secretaría General - Alcaldía Mayor de Bogotá.
Revisó	Angela Paola Rojas - Coordinadora Vicepresidencia de Fondos ICETEX <i>Angela R</i>
Revisó	Carolina Ripe H. - Abogada Contratista. Asignada a la Vicepresidencia de Fondos ICETEX <i>Carolina R</i>

Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán  
Revisó: Fabio Alberto Gómez  
Proyectó: Diana Cortés Casas

Rp 1233219 ; # 2.659.011.501 \*

27.12.2019



**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN  
/ SUSPENSIÓN / TERMINACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**Código: CN-FT-51****Versión: 03**

Rige a partir de su publicación en el SIC

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 12-11-2019 4:29:31 PM

Al contestar cite este No. 2019-IE-060466 FOL:0 ANEX:0

Origen: Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES

Destino: Subdirección de Contratación / KAREN EZPELETA MERCHÁN

Asunto: Solicitud de adición - Convenio 389 de 2013 - Marcela Torres

MODIFICACIÓN	X	SUSPENSIÓN	TERMINACIÓN:
Nº de Modificación en NEÓN:		Profesional Asignado SUBCON:	Diana Milena Cortés Casas

**GRADO DE RESPONSABILIDAD**

- El interventor/supervisor velará porque las razones por las cuales se solicita la modificación o suspensión o terminación del contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del Estado.
- El líder de la necesidad de la contratación, revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno, con el cual manifiesta su aceptación de la solicitud, previa aprobación del supervisor / interventor.

**1. INFORMACIÓN GENERAL**

Marque con una X el tipo de documento:

CONTRATO	CONVENIO	X	ACEPTACIÓN DE OFERTA
Número:	389	de	2013
<b>Objeto:</b> CONSTITUIR EL FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX- Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS; CON EL FIN DE OTORGAR CRÉDITOS EDUCATIVOS DE PREGRADO EN RESPUESTA A LO ORDENADO POR LA LEY 1448 DE 2011 "POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
<b>Interventor/ Supervisor:</b> Marcela Teresa Torres Harker/Profesional Especializada Grado 2028-16			
<b>Contratista:</b> Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX-			
Valor inicial:	\$33.484.267.627.00		
Plazo inicial de ejecución:	55 meses		
Fecha de inicio: Debe ser la misma de la fecha del acta de inicio	31	de	Mayo
Fecha de terminación:	31	de	Diciembre
		de	2013
		de	2017

**2. ANTECEDENTES (Son los documentos que se han suscrito durante la ejecución)**

Prórrogas	Adicional No.	Tiempo (días calendario)
	3	1.096



**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN  
/ SUSPENSIÓN / TERMINACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

Código: CN-FT-51

Versión: 03

Rige a partir de su publicación en el SIC

Fecha de terminación de acuerdo con la prórroga:	31	de	Diciembre	de	2020
--	----	----	-----------	----	------

**Adiciones**

Adicional No.	Valor (\$)
MODIFICACIÓN UNO (1) Distrito	\$5.000.000.000.00
<b>2 Nación</b>	<b>\$28.484.000.000</b>
MODIFICACIÓN DOS (2) (Distrito)	\$2.000.000.000.00
<b>3 (Nación)</b>	<b>\$15.000.000.000</b>
MODIFICACIÓN TRES (3) (Distrito)	\$2.000.000.000.00
<b>4 (Nación)</b>	<b>\$10.420.252.624</b>
MODIFICACIÓN CUATRO (4) (Distrito)	\$2.000.000.000.00
<b>5 (Nación)</b>	<b>\$1.581.359.899</b>
MODIFICACIÓN CINCO (5) (Distrito)	\$6.000.000.000.00
MODIFICACIÓN SEIS (6) (Distrito)	\$2.846.214.191.00
MODIFICACIÓN SIETE (7) (Distrito)	\$2.900.000.000.00
MODIFICACIÓN OCHO (8) (Nación)	\$5.500.138.991
MODIFICACIÓN NUEVE (9) (Distrito)	\$1.200.000.000.00
<b>Valor total:</b>	<b>\$ 84.931.965.705</b>

**Suspensiones**

Adicional No.	Tiempo (días calendario)
No aplica	No aplica
Fecha de terminación de acuerdo con la suspensión:	Día      de      mes      de      año

**Modificaciones**

Adicional No	Cláusula Nº	Descripción
1	PRIMERA	Se aclaró la finalidad del fondo y los rubros a financiar en el marco de los créditos condonables
3	PRIMERA	El plazo de vigencia del Convenio se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020 teniendo en cuenta la condonación de los créditos correspondientes a la convocatoria 2015-2.



**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN  
/ SUSPENSIÓN / TERMINACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

Código: CN-FT-51

Versión: 03

Rige a partir de su publicación en el SIC

### 3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Número de CDP	189819
Número de Plan de Compras	2019-1678

**Prórrogas** (Indique el plazo en días de la prórroga solicitada)

Cláusula No.	Tiempo (días calendario)				
No aplica	No aplica				
Fecha de terminación de acuerdo con la prórroga:	dia	De	Mes	De	año

**Adiciones** (Indique el valor en pesos (\$) de la adición igualmente indique la forma de pago de la misma)

Cláusula No.	Valor (\$)
<b>CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR DEL CONVENIO:</b>	<p>Adicionar al Convenio No 389 de 2013 la suma de <b>DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2.659.011.501)</b></p> <p>Para todos los efectos legales y contractuales, el valor total del convenio asciende a la suma de <b>CIENTO VEINTIÚN MIL SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$121.075.244.833).</b></p>
<b>CLÁUSULA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</b>	<p>Valor adición recursos vigencia 2019</p> <p>El valor del convenio se adicionará con cargo al CDP 189819 Unidad Ejecutora 22-01-01 MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL, Posición Catálogo del Gasto C-2202-0700-47-0-2202007-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES-SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR O TERCARIA-APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVÉS DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA NACIONAL, fuente: Nación recurso: 11 Situación CSF por valor <b>DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2.659.011.501)</b> de los cuales se utilizará la cifra a adicionar en este insumo.</p> <p>Recursos saldos Fondos:</p> <p>La Ley 1940 de 2018, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019 ordena en su artículo 116, que: <i>"RECURSOS DE LA NACIÓN TRANSFERIDOS A ICETEX. Cuando el Icetex tenga excedentes en las cuentas provenientes de recursos girados por la Nación para atender el subsidio de tasa de interés, u otros saldos disponibles en los fondos administrados aportados por el Ministerio de Educación Nacional, podrán ser aplicados a partir de la sanción de la presente Ley, en las obligaciones que el Icetex haya adquirido con el mismo fin, para financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos de créditos educativos".</i></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, según lo certificado por el ICETEX los saldos disponibles de los códigos contables 121790 ascienden a \$ 8.389.179.617 y 121921 \$8.360.637.980, serán aplicados a este convenio para la adjudicación de nuevos créditos condonables.</p>



**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN  
/ SUSPENSIÓN / TERMINACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**Código: CN-FT-51****Versión: 03**

Rige a partir de su publicación en el SIC

<b>CLÁUSULA NOVENA. GIRO DE LOS RECURSOS: De los recursos adicionalados.</b>	El valor de la presente adición se desembolsará al ICETEX, de la siguiente manera:
	Un único desembolso por valor de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2.659.011.501) contra lista de espera de la convocatoria 2020-1 y hasta agotar la disponibilidad del recurso adicionado
	Con la presentación de la cuenta de cobro correspondiente, se adjuntará la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la supervisora del convenio y la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensiones, ARL y de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.
	El artículo 144 del Decreto 4800 de 2011 ordena: Créditos otorgados por el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior. El Instituto Colombiano de Créditos y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX- fomentará la educación superior de la población incluida en el Registro Único de Víctimas. Teniendo en cuenta lo anterior, el ICETEX no cobrará gastos de administración, para que el total de los recursos asignados al Fondo se adjudiquen en créditos condonables.
<b>Forma de pago de los recursos que se adicionalan (Anexar Plan de Pagos)</b>	Los desembolsos estarán supeditados a la apropiación presupuestal y se realizarán según disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, de EL MINISTERIO que apruebe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
<b>Valor total:</b>	<b>\$ 121.075.244.833</b>

<b>Suspensiones</b>						
<b>Adicional No.</b>		<b>Tiempo (días calendario)</b>				
No aplica		No aplica				
<b>Fecha de terminación de acuerdo con la suspensión:</b>		<b>día</b>	<b>de</b>	<b>Mes</b>	<b>de</b>	<b>año</b>

<b>Modificaciones (Indique la descripción de la modificación requerida)</b>	
<b>Cláusula Nº</b>	<b>Descripción</b>

<b>Terminación (Indique la fecha a partir de cuando se requiere)</b>	
<b>Descripción</b>	





**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN  
/ SUSPENSIÓN / TERMINACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

Código: CN-FT-51

Versión: 03

Rige a partir de su publicación en el SIC

De conformidad con la Ley 1448 de 2011 “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones” y más específicamente con lo señalado en el **ARTÍCULO 51. MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN**, se establece que “Las distintas autoridades educativas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media a las víctimas señaladas en la presente ley, siempre y cuando estas no cuenten con los recursos para su pago. De no ser posible el acceso al sector oficial, se podrá contratar el servicio educativo con instituciones privadas.

*En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad.*

*Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata la presente ley, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX.”*

Junto con la anterior normativa, el Decreto 4800 de 2011 “por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones”, hace referencia a:

*“Artículo 95.-Educación superior. El Ministerio de Educación Nacional promoverá que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, consagrado en el artículo 69 de la constitución y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establezcan a la entrada en vigencia del presente decreto, los procesos de selección, admisión y matrícula, así como los incentivos que permitan a las víctimas, reconocidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, especialmente mujeres cabeza de familia, adolescentes y población en condición de discapacidad, acceder a su oferta académica.*

*El Ministerio de Educación Nacional fortalecerá, las estrategias que incentiven el acceso de la población víctima a la educación superior.*

*Parágrafo 1. La población víctima, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX, participará de forma prioritaria en las líneas y modalidades especiales de crédito educativo, así como de los subsidios financiados por la Nación, para lo cual, el ICETEX ajustará los criterios de calificación incorporando en ellos la condición de víctima para el acceso a las líneas de crédito subsidiado.*

*Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas promoverá la suscripción de convenios con las entidades educativas para que, en el marco de su autonomía, establezcan procesos de selección que faciliten el acceso de las víctimas a la educación superior.”*

En este contexto legal y social en el que se enmarca el convenio, a su vez, el artículo 2º de la Ley 1002 de 2005 ordena al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX- el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos, a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior.

De igual forma, mediante el artículo 9º ibidem, se establece que “el patrimonio del ICETEX está integrado por los aportes efectuados por la Nación y demás entidades públicas” e igualmente señala que una de las fuentes de sus recursos es “las partidas que con destino al ICETEX se incluyan en el Presupuesto General de la Nación”.



**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN  
/ SUSPENSIÓN / TERMINACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**Código: CN-FT-51**

**Versión: 03**

Rige a partir de su publicación en el SIC

Igualmente, el artículo 12 del Decreto 1050 de 2006, “*las partidas que se incluyan en el Presupuesto General de la Nación con destino al ICETEX serán transferidas a través del Ministerio de Educación Nacional. Las partidas para créditos reembolsables pasarán a conformar el patrimonio del ICETEX y las demás partidas financiarán directamente el objeto del gasto para los cuales fueron creadas*”.

Por otro lado, el Decreto 4802 de 2011 estableció que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene por objetivo coordinar el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y la ejecución e implementación de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las mismas en los términos establecidos en la Ley 1448 de 2011.

Dando cuenta de lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 enfatiza que el país cuenta con cerca de nueve millones de colombianos que han sido identificados y registrados como víctimas, producto de los actos criminales y terroristas de los grupos al margen de la ley.

Estas personas hoy reclaman una mayor y más efectiva presencia del Estado, especialmente en el acompañamiento que se les brinda para la superación de sus condiciones de vulnerabilidad, así como la reparación de parte de sus victimarios y la garantía de que la justicia sea implacable ante quienes les causaron daño; es decir, que no haya impunidad.

En el Pacto por la Legalidad del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se identifican acciones que conducen a la efectividad de la justicia; sin embargo, para una efectiva Construcción de Paz, debemos, como Estado, acompañar a las víctimas a superar sus condiciones de vulnerabilidad.

En un primer momento, el acompañamiento a las víctimas se concentró en atender la emergencia producida por la crisis humanitaria del desplazamiento forzado y posteriormente en las medidas de asistencia a esa población. No obstante, en la actualidad los esfuerzos se deben centrar en las medidas de reparación, en el marco de un proceso transicional, que por definición es temporal. La educación superior entonces, es considerada como una medida de reparación integral respondiendo así a lo que busca el PND.

Debe superarse la mirada exclusivamente asistencial con la perspectiva de promover acciones para que esta población recupere sus capacidades como sujeto de derechos, su libertad y de esa forma pueda ser agente de su propio desarrollo, del desarrollo de su comunidad y de su territorio. Las intervenciones que buscan restablecer los derechos de las víctimas deberán estar conectadas con la visión de desarrollo de los territorios, de la misma manera que las políticas locales han de promover la inclusión de las víctimas como actores y participes voluntarios de las economías presentes en lo local.

Así, la línea “D” del Pacto para la Construcción de Paz, garantizará los esfuerzos para la reparación y la atención integral, razón por la cual se tendrá que conseguir la mayor cantidad de recursos que se pueda y los ajustes que se requieran para invertirlos con eficiencia.

Que de acuerdo con el marco normativo previamente referido para cada una de las instituciones participes, en especial para el Ministerio de Educación Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el Convenio 389 de 2013, tiene como fomentar en esta población de especial protección constitucional, el restablecimiento de sus derechos, en este caso, la financiación de la educación superior como una medida de reparación integral.

Como punto de partida se tenía que la población a beneficiar es mayor que los recursos asignados, por lo que tanto en la justificación como en la cláusula de valor se estableció:

*“Se priorizarán también los estudiantes víctimas que, por su condición de vulnerabilidad, estén registrados en la versión III del Sisbén o quienes se encuentren identificados mediante un instrumento diferentes al Sisbén como población víctima”.*





**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN  
/ SUSPENSIÓN / TERMINACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

Código: CN-FT-51

Versión: 03

Rige a partir de su publicación en el SIC

Es decir, se reconoce que la necesidad, desde un inicio es mayor.

A su vez, la cláusula séptima:

*"De acuerdo con el proyecto de inversión fue aprobada la suma de (\$33.484.267.627.00), con lo que se pretende beneficiar a 598 estudiantes víctimas del conflicto armado. Este valor podrá ser adicionado por apropiaciones de otras vigencias fiscales, tanto de entidades privadas como públicas y ampliar su cobertura". (negrillas fuera de texto)*

Por lo anterior, el valor del convenio es indeterminado pero determinable ya que este valor podrá ser adicionado presupuestalmente conforme a las apropiaciones de esta y otras vigencias fiscales, por lo que el valor definitivo será la suma que resulte de los valores apropiados durante cada una de las vigencias del convenio.

Es así como la Secretaría de Educación del Distrito Capital y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá-Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, han adicionado recursos al Convenio Marco de Cooperación 389 de 2013 Capítulo Bogotá.

Por lo anterior y de acuerdo con lo presupuestado, en cada vigencia se ingresan recursos que garantizan cohorte para suplir el déficit inicialmente mencionado y que no obstante se adiciona se puede observar que no se cubre la totalidad de la demanda del Fondo:

Año	Número de Adjudicados	Número de Inscritos	Porcentaje de Atención	Recursos asignados
2013	896	6.882	13%	\$ 33.484.267.627
2014	2.416	16.443	14%	\$ 28.484.000.000
2015	1.107	25.278	4%	\$ 15.000.000.000
2018	430	10.406	4%	\$ 12.001.612.523
<b>TOTAL</b>	<b>4.849</b>	<b>59.009</b>	<b>8%</b>	<b>\$ 88.969.880.150</b>

Según la Red Nacional de Información de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en Colombia están reconocidas como víctimas más de 8.9 millones de personas, de las cuales más del 60% son niños, niñas y adolescentes sujetos de educación.

Por otra parte, para la atención de la población víctima del conflicto armado, se requiere fomentar el acceso a la educación superior, no solo en cumplimiento del marco normativo citado, pues las cifras históricas de inscripción de población víctima al Fondo que maneja el ICETEX han evidenciado que 59.009 personas se han inscrito, adjudicando únicamente 4.849 créditos, lo que representa que se ha atendido el 8% de la demanda que registra ICETEX desde 2013 hasta 2018.

Con esta nueva adición por valor de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2.659.011.501)**, se da continuidad al cumplimiento del marco normativo así como a las metas y cobertura en la atención de la población objeto, tal y como se estipuló desde la suscripción del convenio.

Se proyecta cubrir alrededor de 45 aspirantes de la lista de espera, con un valor promedio de beneficiario de \$57.927.360 garantizando cohorte, lo anterior se proyecta con base en los valores históricos de la lista de espera, así como en el valor promedio por beneficiario del Fondo.

Cabe anotar que con el Fondo se atienden víctimas que estén reconocidas como tal en las Sentencias de Justicia y Paz, Restitución de Tierras y/o Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencias que ordenan medidas al Ministerio de Educación Nacional.





**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN  
/ SUSPENSIÓN / TERMINACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

Código: CN-FT-51

Versión: 03

Rige a partir de su publicación en el SIC

Por tratarse de la misma población de especial protección podrán acceder a un crédito de modalidad condonable para la matrícula **hasta** por 11 SMMLV, recurso de sostenimiento de 1.5 SMMLV y un recurso de fomento a la permanencia por 1 SMMLV por semestre, éste último se transferirá a las Instituciones de Educación Superior para que desarrollen estrategias diferenciales y preferenciales de permanencia para la población víctima.

Por lo tanto, es válida la presente adición con fundamento en lo señalado en el convenio inicial y teniendo en cuenta lo expuesto por el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto No. 1439 del 18 de julio de 2002, al señalar:

*"(...) Por el contrario, en los contratos a precio indeterminado pero determinable por el procedimiento establecido en el mismo contrato (precios unitarios, administración delegada o reembolso de gastos), la cláusula del valor en el mismo, apenas sirve como indicativo de un monto estimado hecho por las partes, pero no tiene valor vinculante u obligacional, pues el verdadero valor del contrato se establecerá una vez se concluya su objeto. En estos eventos, tal cláusula sólo cumple la función de realizar un cálculo estimado del costo probable, esto es, ese estimativo necesario para elaborar presupuesto o para efectos fiscales; pero el valor real del contrato que genera obligaciones mutuas sólo se determinará cuando se ejecute la obra y, aplicando el procedimiento establecido, se establezca tal costo. (...)"*

*En estas condiciones es lógico concluir que las obligaciones nacidas del contrato son todas y que la obligación recíproca es hasta la conclusión del objeto contractual, sin que puedan entenderse limitadas o disminuidas esas obligaciones en razón de una cláusula de valor que no hace cosa distinta de señalar un "estimativo" del mismo, pero en la cual, por el mismo sistema de contratación, lo que se está advirtiendo es que puede cambiar.*

*Con base en lo expuesto brevemente, es fácil concluir que es un error celebrar contratos adicionales a los contratos principales celebrados por alguno de los sistemas de precios determinables, para poder ejecutar obras cuyo costo de ejecución sobrepase el estimado inicialmente. En efecto, el error consiste en pensar que ese precio estimado inicialmente es el verdadero valor del contrato, pues, como se explicó, sólo es un estimativo pero el verdadero valor se determinará una vez concluya la obra. Por lo mismo, no se trata de que se esté adicionando el contrato; no. Sólo se está procediendo conforme a lo previsto, esto es, aplicando el procedimiento de precios unitarios a las cantidades de obra ejecutadas y, por consiguiente, si son más cantidades de obra a las previstas, pues el valor del contrato es mayor, pero así fue como se convino.*

*Por lo mismo, no se trata de que exista un "cambio" o "adición" en el contrato, sino de la aplicación de las reglas contractuales previamente determinadas en el contrato original. Es una operación matemática y no más. (...)"*

De igual forma la presente modificación cobra mayor fuerza en lo expuesto por el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto No. 1476 del 22 de noviembre de 2002, que indicó:

*"(...) En tratándose de convenios o contratos interadministrativos, la limitación a que se refiere el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 no tiene aplicabilidad, pues son acuerdos que se pueden celebrar en forma directa, cualquiera sea su monto, sin que haya obstáculo alguno para ello por permitirlo la ley; basta que se busque la satisfacción de los servicios o, el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades comprometidas. Por lo mismo, también es posible ampliar su valor sin límite distinto de los propios del régimen presupuestal, pues si es posible celebrar varios acuerdos o convenios, no existe ninguna justificación para en lugar de suscribir diferentes documentos se amplíe un contrato celebrado. (...)"*



**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN  
/ SUSPENSIÓN / TERMINACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

Código: CN-FT-51

Versión: 03

Rige a partir de su publicación en el SIC

Es necesario señalar que de acuerdo con lo estipulado contractualmente, en el convenio se pactó un valor inicial pero su valor total o final dependerá de la suma de las partidas que se apropien y adicionen, por lo cual el valor es indeterminado pero determinable. Este valor podrá ser adicionado presupuestalmente conforme a las apropiaciones de esta y otras vigencias fiscales, por lo que el valor definitivo será la suma que resulte de los valores apropiados durante cada una de las vigencias del convenio.

Por último, se indica que por tratarse del mismo fondo - "Fondo Víctimas" y teniendo en cuenta que por la naturaleza de los beneficiarios, se estableció que no se cobraría cuota de administración, al ingresar al fondo los recursos objeto de la presente adición, no se generará dicho costo.

La presente solicitud se encuentra avalada por el supervisor.

Firma

Nombre: Marcela Teresa Torres Harker  
**SUPERVISORA / INTERVENTOR**

Firma

Nombre: Miguel Leonardo Calderón Marín

**Vo. Bo. Líder de la necesidad de contratación**

Elaboró: Marcela Teresa Torres Harker

**Anexo:**

<input checked="" type="checkbox"/>	Informe parcial de supervisión / interventoría (anexo obligatorio)
<input checked="" type="checkbox"/>	Plan de pagos (anexar en el caso de adiciones)

Original: Subdirección de Contratación. Primera copia: Interventor/Supervisor.

Firma

Nombre: Luis Fernando Pérez Pérez  
**ORDENADOR DEL GASTO**



**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN  
/ SUSPENSIÓN / TERMINACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**Código: CN-FT-51  
Versión: 03**

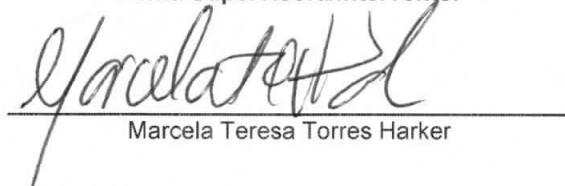
Rige a partir de su publicación en el SIC

**ANEXO  
CRONOGRAMA DE FLUJO DE PAGOS**

CONCEPTO DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR A PAGAR
a) Pago 1	Diciembre 2019	\$2.659.011.501
TOTAL CONTRATO		\$2.659.011.501

**NOTA:** El plan de pagos deberá estar actualizado (fechas y valores actuales) conforme a la adición realizada al contrato/convenio/aceptación de oferta, y acorde con la fecha de suscripción de la adición, teniendo en cuenta la vigencia presupuestal.

Firma Supervisora/interventor



\_\_\_\_\_  
Marcela Teresas Torres Harker



## Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHgagomez GLORIA ASTRID GOMEZ RIVEROS  
Unidad ó Subunidad 22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL -  
Ejecutora Solicitante: GESTION GENERAL  
Fecha y Hora Sistema: 2019-11-27-11:48 a. m.

## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscripto Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Numero:	189819	Fecha Registro:	2019-11-27	Unidad / Subunidad ejecutora:	22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuesta!	Actual	Estado:	Generado					
Valor Inicial:	2.659.011.501,00	Valor Total Operaciones:		0,00	Valor Actual.:	2.659.011.501,00	Saldo x Comprometer:	2.659.011.501,00
							Vr. Bloqueado	0,00

## SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

## AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Número:	226619	Fecha Registro:	2019-11-27	Número:	Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

## ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
220101 MEN G. GENERAL	C-2202-0700-47-0-2202007-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR O TERCIARIA - APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACION SUPERIOR A TRAVES DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA NACIONAL	Nación	11	CSF						
					Total:	2.659.011.501,00	0,00	2.659.011.501,00	2.659.011.501,00	0,00

Objeto:	SOLICITUD 226619. PC 2019-1678. ADICIÓN AL CONVENIO 389 DE 2013 POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO. AG RAD 2019-IE-057499.
---------	--

Firma Responsable



Compromiso Presupuestal de Gasto –  
Comprobante.

Usuario Solicitante: MHigrico  
Unidad ó Subunidad 22-01-01  
Ejecutora Solicitante: JANNE GRICEL RICO CARVAJAL  
MINISTERIO EDUCACION NACIONAL -  
GESTION GENERAL

Fecha y Hora Sistema: 2019-12-27-2:57 p. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 189819 de fecha 2019-11-27. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	1233219	Fecha Registro:	2019-12-27	Unidad / Subunidad ejecutora:	22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Inicial:	2.659.011.501,00	Valor Total Operaciones:			Valor Actual:	2.659.011.501,00	Saldo x Obligar:	2.659.011.501,00
TERCERO ORIGINAL								
Identificación: NIT	899999035	Razon Social:	ICETEX				Medio de Pago:	Abono en cuenta
CUENTA BANCARIA								
Numero:	040001976	Banco:	BANCO POPULAR S. A.			Tipo:	Corriente	Estado:
ORDENADOR DEL GASTO								
Identificacion:	80054575	Nombre:	JOSE MAXIMILIANO GOMEZ TORRES		Cargo:	VICEMINISTRO DE EDUCACION SUPERIOR		
CAJA MENOR								
Identificacion:		Fecha de Registro:		Numero:	CONVENIO 389 DE 2013 MOD 10	Tipo:	CONVENIO	Fecha: 2019-12-27
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO								
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.				
220101 MEN G. GENERAL	C-2202-0700-47-0-2202007-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR O TERCIARIA - APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVES DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA NACIONAL	Nación	11	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL
						2.659.011.501,00		
					Total:	2.659.011.501,00	2.659.011.501,00	2.659.011.501,00

Objeto: CONSTITUIR EL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. SOLICITUD 2019IE060468

PLAN DE PAGOS							
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINERA DE PAGO
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2019-12-31	2.659.011.501,00	2.659.011.501,00	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)